



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2021- 658-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WILLIAM EDUARDO BARRERA GARCIA y ORFELINA MARTÍNEZ SOLANO, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el contrato de arrendamiento que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de WILLIAM EDUARDO BARRERA GARCIA y ORFELINA MARTÍNEZ SOLANO, y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por la(s) siguiente(s) suma(s) por concepto de cánones de arrendamiento así:

1. CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$437.651=) correspondientes al saldo del canon de arrendamiento de septiembre de 2020, más sus intereses moratorios desde septiembre 2de 2020.
2. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de octubre de 2020, más sus intereses moratorios desde octubre 2 de 2020.



3. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de noviembre de 2020, más sus intereses moratorios desde noviembre 2de 2020.
4. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de diciembre de 2020, más sus intereses moratorios desde diciembre 2de 2020
5. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de enero de 2021, más sus intereses moratorios desde enero 2de 2021.
6. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de febrero de 2021, más sus intereses moratorios desde febrero 2de 2021.
7. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de marzo de 2021, más sus intereses moratorios desde marzo 2de 2021.
8. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de abril de 2021, más sus intereses moratorios desde abril2de 2021.
9. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de mayo de 2021, más sus intereses moratorios desde mayo 2 de 2021.
- SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de junio de2021, más sus intereses moratorios desde junio2de 2021.
10. SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOSPESOS MCTE (\$778.500=) correspondientes al canon de arrendamiento de julio de 2021, más sus intereses moratorios desde julio2de 2021.



SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de WILLIAM EDUARDO BARRERA GARCIA y ORFELINA MARTÍNEZ SOLANO, y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR por las **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:**

1. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de octubre de 2020, más sus intereses moratorios desde noviembre 1 de 2020.
2. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de noviembre de 2020, más sus intereses moratorios desde diciembre 1 de 2020.
3. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de diciembre de 2020, más sus intereses moratorios desde enero 1 de 2021.
4. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de enero de 2021, más sus intereses moratorios desde febrero 1 de 2021.
5. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de febrero de 2021, más sus intereses moratorios desde marzo 1 de 2021.
6. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de marzo de 2021, más sus intereses moratorios desde abril 1 de 2021.
7. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de abril de 2021, más sus intereses moratorios desde mayo 1 de 2021.
8. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000=) correspondientes a la cuota de administración de mayo de 2021, más sus intereses moratorios desde junio 1 de 2021.



09.CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de junio de 2021, más sus intereses moratorios desde julio 1 de 2021.

10.CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$163.000=) correspondientes a la cuota de administración de julio de 2021, más sus intereses moratorios desde agosto 1 de 2021.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de los demandados esto es, para WILLIAM EDUARDO BARRERA GARCIA williambarrera01@hotmail.com, y para ORFELINA MARTÍNEZ SOLANO preciosa2312@hotmail.com, por ende, se ordena a secretaría realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, remítase al profesional del derecho accionante, el link del presente expediente (por una única vez), con el fin de que pueda consultar el auto emitido sobre las cautelas y durante el tiempo que dure el proceso, el avance del mismo.

SEXTO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en



circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **178** QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE NOVIEMBRE
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA